## **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

#### LOS CONTRATOS.

**Definición de contrato.** Según el ara. 957 CCCN hay contrato cuando dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear. regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Efectos jurídicos. Los contratos producen 2 efectos jurídicos fundamentales:

- Reglan derechos de carácter patrimonial (art. 957): como una compraventa, una locación, etc. - Su fin debe ser crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones.

## Naturaleza jurídica del contrato.

- -Es un acto jurídico (art. 259 del Código Civil y Comercial: acto voluntario licito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas).
- Entre vivos;
- Bilateral (necesita de la voluntad de 2 o más personas para su otorgamiento. En el caso del contrato administrativo tenemos la voluntad del Estado u otro ente que ejerza la función administrativa y la de un particular u otro ente público):
- De carácter patrimonial.

Vistos los aspectos generales de un contrato, veremos ahora al contrato administrativo propiamente dicho.

Como ya vimos, el Estado realiza actividades con el fin de satisfacer al bien común y al de los administrados; y dicha actividad puede hacerla de 2 formas:

1- Por sí mismo.

2-A través de la colaboración de un particular.

### Contratos Administrativos y Contratos de derecho común de la Administración.

La Administración puede celebrar contratos de derecho común (civil o comercial) como cualquier persona, o contratos administrativos, con las características especiales de ellos (objeto, fin público, cláusulas exorbitantes, etc.).

#### Ejemplos:

- Contratos administrativos: concesión de servicios públicos, de obras públicas, empréstitos, etc.
- Contratos de derecho común de la Administración: contrato de compraventa de accesorios, locación de cosas, alquilar un inmueble a un particular, etc.

### **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO**

**Definición de Contrato Administrativo.** Encontramos distintas definiciones de contrato administrativo:

- Según Marienhoff. Es el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado en ejercicio de las funciones administrativas (Poder Ejecutivo. Legislativo o Judicial) que le competen, con otro órgano administrativo, o con un particular o administrado. para satisfacer necesidades públicas. Este autor considera que habrá contrato administrativo cuando su objeto sea administrativo o cuando tenga cláusulas exorbitantes de derecho privado.
- Según Cassagne. Es todo acuerdo de voluntades. generador de obligaciones, celebrado por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, caracterizado por un régimen exorbitante del derecho privado susceptible de producir efectos con relación a terceros.

- Según Dromi. Es toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre 2 personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa.

Características especiales. Los contratos administrativos son una especie dentro del género de los contratos y tienen aspectos especiales:

- -Una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal.
- Su objeto es un fin público.
- Tienen clausulas exorbitantes del derecho privado (aquellas que otorgan a la Administración derechos sobre su cocontratante que serían nulos o ilícitos dentro del derecho privado o aquellas que otorgan al cocontratante particular poderes sobre otros terceros).

**Teorías sobre la existencia del contrato administrativo.** Existen dos teorías sobre la existencia de los contratos administrativos:

- La teoría Negativa, dice que dichos contratos no existen, por varias razones:
- 1) porque al no haber autonomía de la voluntad (porque las normas están preestablecidas) no hay acto bilateral, sino unilateral de la Administración.
- 2) porque no hay igualdad entre las partes (porque la Administración está por encima del contratista).
- La teoría Positiva. en cambio, sostiene que existen siempre que una de las partes sea la Administración, que su fin sea satisfacer la utilidad pública y que existan cláusulas exorbitantes de derecho privado. Esta teoría sostiene la existencia de un contrato de sustancia diferente al contrato de Derecho Privado.

## CARACTERES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

- **1) Formalismo**. Es imprescindible cumplir con las formalidades exigidas por ley sobre el procedimiento para celebrar el contrato...
- ... antes de su confección (pliego de condiciones),
- ... durante el contrato (el acto de adjudicación) y
- ... posterior al contrato (su aprobación).

También se debe cumplir con las formas para perfeccionar dicho contrato (la manifestación recíproca de las voluntades. las notificaciones de la aceptación, de la adjudicación, etc.). Estos contratos se hacen normalmente por escrito.

2) Cláusulas exorbitantes del derecho privado. Son cláusulas que en los contratos privados se consideran cláusulas ilícitas (porque traspasan el ámbito del derecho privado y de la libertad contractual), pero que se aplican en forma exclusiva a los contratos administrativos (son admitidas por el derecho público).

Basan su validez en las prerrogativas públicas que tiene la Administración y su límite es no violar la Constitución Nacional y ser aplicadas con razonabilidad.

#### Ejemplos:

- a) La falta de libertad contractual: se reemplaza la autonomía de la voluntad por el principio de legalidad (los términos los impone una ley y el contratista en principio debe aceptar o no las condiciones del contrato, sin discutirlas);
- b) Esta siempre el interés público sobre el privado;
- c) La desigualdad jurídica entre las partes (ya que la Administración está en un plano de superioridad con respecto al contratista);

- d) La Administración estatal tiene facultades de dirección y control, permanente respecto a cómo el contratista va cumpliendo con el contrato: también tiene facultades sancionatorias sobre el contratista (las sanciones pueden ser pecuniarias, coercitivas o resolutorias);
- e) Tiene el ius variandi: facultad de la Administración para variar o modificar en forma unilateral las condiciones del contrato (ej: su duración, extensión, etc.) fundada razonablemente en el interés general y manteniendo el equilibrio financiero del cocontratante (no rige el principio de inmutabilidad);
- f) La posibilidad de ejecución forzada del contrato: facultad de la Administración de hacer ejecutar el contrato por un tercero o hacerlo él mismo, ante el incumplimiento o mora del contratista;
- g) La posibilidad de rescisión: puede dejar sin efecto el contrato en forma unilateral (sin ir a la Justicia) si la Administración lo cree conveniente para el interés público (pero siempre que indemnice al contratista por los darlos ocasionados). En cambio, el cocontratante debe ir a la Justicia para rescindir el contrato;
- h) Los derechos y obligaciones son en general intuitu persone (de carácter personal): esto significa que el contratista no puede ceder o transferir derechos y obligaciones surgidos del contrato. ni puede subcontratar a un tercero para que cumpla con él. salvo que la Administración lo autorice expresamente (porque al ser de carácter personal. el contrato debe cumplirlo la persona elegida y no otra).
- **3) Efectos**. Estos contratos producen efectos jurídicos en forma individual para cada parte (a diferencia del reglamento que produce efectos generales).

Pueden ser opuestos a terceros (ej: en un contrato de concesión de servicio público, el concesionario puede oponerle a un tercero el contrato. para expropiarle un bien) e invocados por ellos (ej: un tercero puede invocar un contrato de servicio público entre la Administración y el concesionario, para exigirle que le presten el servicio correctamente).

# 4) Legislación.

Decreto /023/2001 sobre Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus modificaciones.

Decreto reglamentario 1030/2016. Además, se aplican las normas que se dicten en consecuencia, los Pliegos de Bases y Condiciones y el contrato o la orden de compra según corresponda.

Veamos los puntos importantes de ese decreto y su reglamento:

- 1-Se aplica a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y la administración central y los organismos descentralizados (excluyendo a las empresas y sociedades del Estado) y &gablete es:
- que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible,
- procurar la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.
- simplificar procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados, mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética y la transparencia.
- 2-Se aplica a los siguientes contratos:

- a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultorio, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.
- b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.
- 3- NO se aplica a los siguientes contratos:
- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- 4- Orden de prelación: todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones de su reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del reglamento.
- d) El Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la Oficina Nacional de Contrataciones o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector del presente régimen.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- ) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.
- 5- Pelito de corrupción: cuando se corneta este delito aun en grado de tentativa se procede a rechazar la propuesta u oferta (en cualquier estado de la licitación) o se rescinde de pleno derecho el contrato. Este delito consiste en dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva para que:
  - 1- Funcionarios o empleados públicos con competencia en una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones o para que hilan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público para que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
  - 2- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, para que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Pueden cometer estos delitos en interés del contratista directa o indirectamente, representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica

6- Contrataciones Públicas Electrónicas: las contrataciones pueden realizarse en formato digital firmado digitalmente, usando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan (desde el envío de ofertas. la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación). Estas notificaciones y documentos tienen el mismo valor legal que los realizados en soporte papel con firma manuscrita.

Las contrataciones públicas electrónicas se realizan mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad. confidencialidad e identidad de los usuarios.

- 7- Sistema de Información de Proveedores: la oficina nacional de contrataciones (órgano rector) realiza una base de datos de quienes pretendan participar en los procedimientos de selección registrando información sobre proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, in-, cumplimientos contractuales y extracontractuales, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación, etc. Esta Oficina tiene varias funciones:
- a) Elabora el procedimiento y determinar las condiciones para llevar adelante la renegociación de los precios adjudicados.
- b) Propone políticas de contrataciones y de organización del sistema.
- c) Proyecta las normas legales y reglamentarias en la materia.
- d) Asesora y dictamina en las cuestiones particulares que, en materia de contrataciones públicas, sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración.
- e) Dieta normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.
- f) Elabora el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales de procedimiento.
- g) Establece la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento.
- h) Establece la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.
- i) Aplica las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones.
- j) De oficio o a petición de uno o más jurisdicciones o entidades contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad acuerdo marco.
- k) Capacitar a los agentes. funcionarios y proveedores respecto a los componentes del sistema de contrataciones.
- I) Establecer un mecanismo de solución de controversias entre las jurisdicciones y entidades contratantes y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, inter-pretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.

# Modificaciones al Decreto 1030/2016 sobre Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional:

# Decreto 963/2018 (B.O. 26/10/2018)

- El Decreto 963/2018 modificó al Decreto 1030/16 incorporando cambios en el valor y la cantidad de módulos asignados para la determinación del procedimiento de selección de contratistas:
- 1) Fijó el nuevo valor para los módulos ( 1 módulo =\$ 1600) en las contrataciones, cambiando la escala de valores en los contratos donde el monto de la contratación es el parámetro para determinar el proceso de selección (para las compulsas abreviadas el monto máximo es de 1000 módulos (que equivale a \$ 1.600.000) y para las licitaciones privadas o concursos privados es de 5.000 módulos (que equivale a \$ 8.000.000). Los contratos cuyo monto supere los 5.000 módulos deben hacerse por licitación pública o concurso público.
- 2) Estableció la excepción a la obligación de presentar garantices en ofertas y/o contratos, ventas u órdenes de compra cuyos montos no superen los 1.000 módulos.
- 3) Le asignó competencias al secretario de Gobierno de Modernización:
- autorizar la convocatoria y la elección del procedimiento: aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple;
- dejar sin efecto; y

- declarar desierto el procedimiento cuando el importe involucrado supere los 100.000 módulos, en casos de licitación y concurso público o privado y/o subasta pública, y cuando se superen los 65.000 módulos, cuando se trate de compulsa abreviada y adjudicación simple.
- 4) Un secretario de Gobierno podrá ordenar una licitación y concurso público o privado o subasta pública hasta un importe de 80.000 módulos (128 millones de pesos); y una compulsa abreviada y adjudicación simple cuando sean 50.000 módulos (80 millones de pesos). Es decir que habilita a las Secretarías de Estado a hacer contrataciones directas de hasta \$128 millones.

# Decreto 356/2019 (B.O. 15/05/2019)

Autoriza a los preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores a presentarse como oferentes con la posibilidad de regularizar sus obligaciones tributarias y previsionales ante la AFIP, durante la etapa de evaluación.

Este decreto surge para incentivar al pago de obligaciones tributarias ya que con dicho dinero el Estado contribuye a la reactivación económica y producción nacional. Las contrataciones públicas tienen requisitos a cumplir por los interesados (como el deber de los participantes en un procedimiento de selección de cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales). El deber de pagar los impuestos (tributos) establecidos por la ley tiene raigambre constitucional. En la práctica concurren interesados a procedimientos de selección con deudas tributarias y/o previsionales, lo cual determinaría una inhabilidad para ser contratistas.

Por eso, este decreto, basándose en principios que rigen las contrataciones administrativas (como el de eficiencia de la contratación pública y el de promoción de concurrencia de interesados y de competencia entre oferentes) establece que el requisito de inexistencia de deudas líquidas y exigibles en materia tributaria puede cumplirse cuando se está realizando el análisis de las ofertas, difiriendo así el momento de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones, participando en los procedimientos aquellos que tuvieren deudas tributarias.

Es decir que, si los contribuyentes tienen deudas exigibles, pero quieren hacer una contratación estatal pueden presentarse a los procedimientos de selección, con la condición de que en la instancia de evaluación regularicen o cumplan con dichas deudas (incluso adhiriéndose a los planes de facilidades de pago).

## ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

Los elementos del contrato administrativo se clasifican en: esenciales, naturales y accesorios como veremos a continuación.

**1. ESENCIALES.** Son aquellos que necesariamente deben existir para que haya contrato (no pueden faltar). Si falta alguno de ellos el contrato es inexistente o no tiene valor

# 1) Sujetos. Son un ente u órgano en ejercicio de la función administrativa (Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial) y un contratista.

Las partes del contrato administrativo pueden ser personas físicas o jurídicas (públicas o privadas), estatales o no, pero al menos uno de estos sujetos debe estar en ejercicio de la función administrativa.

Tenemos entonces, por un lado, a la Administración y por el otro al contratista (que puede ser un particular o la Administración misma):

- a) Administración pública: puede ser una persona...
  - ... pública: Estado Nacional (PE, PL, PJ, Provincias, empresas del Estado, municipios, ente autárquico, etc.: o
  - ... privada que ejerza la función administrativa delegada por el Estado.

- b) Contratista: puede ser una persona...
  - ... pública (estatal o no); o
  - ... privada: ya sea física (ej: en los contratos de empleo público) o jurídica (ej: en los de concesión de servicios públicos); nacional o extranjera.

# **2) Voluntad y consentimiento.** Como vimos anteriormente, para que exista el contrato se necesitan:

dos voluntades válidas opuestas (de la Administración y del contratista); y

- el consentimiento (la exteriorización de esas voluntades) que suele ser expreso, salvo

# que se haya pactado en el contrato el consentimiento tácito.

El consentimiento puede surgir de 2 formas:

- De la discusión entre las partes de las cláusulas del contrato.
- De la adhesión del contratista al contrato sin discutir dichas cláusulas (se adhiere a esas cláusulas reglamentarias preredactadas, usadas para contratos en general), por ejemplo, el pliego de condiciones: se utiliza cuando el Estado necesita contrataciones en forma masiva, uniformando el contenido de los contratos, haciendo que el contratista sólo pueda decidir adherirse o no a dicho contrato preredactado.

En general la Administración manifiesta su consentimiento a través de una ley, en donde el Congreso consiente o autoriza que ella celebre el contrato en cuestión.

Los vicios que pueden afectar esta voluntad son el error, el dolo y la violencia.

# **3)** Competencia o capacidad. Es la aptitud legal para obligarse, celebrar y ejecutar el contrato.

- Competencia es para un órgano (en general la Administración contratante).
- Capacidad es para una persona física (en general la persona contratada).

Dentro de su competencia la Administración contratante puede:

- adjudicar, aprobar o modificar los pliegos de condiciones.
- suspender el procedimiento de selección o hacer la recepción definitiva,
- disponer la resolución o rescisión del contrato.

Y a su vez, dentro de la competencia del órgano se requiere la capacidad de la persona física que actúa por el órgano (ej: si el funcionario que dictó un acto está loco, dicho acto no tiene validez jurídica).

El decreto indica cuales son las personas habilitadas para contratar: son las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que estén incorporadas a la base de datos del órgano Rector, en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

Y cuáles son las inhabilitadas:

- a) Las personas físicas o jurídicas sancionadas (según los puntos 2 y 3 del inciso h) del artículo 29)
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales. El decreto 356/19 autoriza a los preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores a

presentarse como oferentes con la posibilidad de regularizar sus obligaciones tributarias y previsionales ante la AFIP, durante la etapa de evaluación.

- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley 24.156 (sobre rendición de cuentas).
- g) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- **4) Objeto.** Es la obligación que surge del contrato, que consiste en una prestación de hacer (una obra pública), no hacer o dar (prestar un servicio público) siempre destinada a satisfacer el interés público.

Requisitos:

- Debe ser determinado o determinable, lícito (no ser contrario a las leyes, al orden público ni a las buenas costumbres), física y jurídicamente posible, moral y susceptible de valoración económica.
- Es mutable (la Administración tiene el ius variandi, es decir que puede variar el objeto en forma unilateral en beneficio del interés público).

La finalidad es por qué se quiere llegara cumplir u obtener dicho objeto contractual.

Se llama contrato de atribución cuando lo fundamental para el interés público es la prestación que realiza la Administración (ej: concesión de uso de un bien de dominio público), es decir que ella pone el bien a disposición del particular.

Se llama contrato de colaboración cuando lo fundamental es la prestación que el particular debe hacer al Estado para satisfacer necesidades de interés general (ej: contrato de obra pública o de suministro).

- **5) Causa.** La causa o motivo del contrato administrativo es satisfacer un fin público. Cuando la finalidad no sea cumplir con una necesidad colectiva o servicio público, el contrato será nulo.
- **6) Forma.** Es el modo concreto en que se documenta o exterioriza la relación contractual, sirviendo de garantía sobre todo a los particulares. Y es importante saber que, a diferencia del derecho privado, la formalidad es la regla general.

Según la Ley de Procedimientos (art. 8), salvo excepciones, la forma debe ser expresa y escrita (ej: escritura pública) y con efectos ad probationem.

Si la ley exige una forma específica (ej: contrato de obra pública debe ser escrito) los efectos son ad solemnitatem, por lo tanto, si no se cumple con dicha forma los contratos son inválidos.

II. NATURALES. Son aquellos que naturalmente están en el contrato y forman parte de él por ley, pero que las partes pueden dejar de lado, por medio de una cláusula expresa (ej: el pacto comisorio). Es decir, que mientras los elementos esenciales deben estar siempre, por ser impuestos por la ley en forma imperativa, los naturales normalmente están, pero pueden ser excluidos si las partes así lo guieren, sin que el contrato pierda validez.

III. ACCIDENTALES. Son aquellos elementos que normalmente no corresponden a un contrato, pero que las partes en forma voluntaria pueden incorporar por medio de una cláusula expresa. Ej: la seña.

# FORMACIÓN DEL CONTRATO.

**CONCEPTO.** El contrato administrativo se forma con la concurrencia de dos voluntades y generalmente el cocontratante se adhiere a cláusulas preredactadas. Se perfecciona con su suscripción y firma.

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** El procedimiento de contratación administrativa es un procedimiento administrativo especial, compuesto por 2 etapas:

1) Etapa precontractual o interna: es la etapa previa al contrato en la cual se forma la voluntad administrativa, se va preparando el contrato. Es todo lo relacionado con la decisión de contratar: qué se quiere hacer, el presupuesto, preparar el proyecto, la forma y condiciones en que se hará.

Esta etapa preparatoria suele adquirir forma de acto, reglamento, hecho o simple acto administrativo, aunque también pueden existir actos y hechos privados (ej: comprar pliegos, presentar ofertas, etc.).

Todos estos actos hacen que se vaya preparando y formando la voluntad de la Administración y de esta forma la selección del contratista no surge de un único acto, sino de varios. Una vez seleccionada la forma de elección se aprueban los pliegos y se convocan oferentes (cumpliendo con los requisitos de difusión y publicidad).

Pliego de condiciones: es el conjunto de documentos escritos que contienen las condiciones del contrato, realizado por la Administración en base al trabajo que necesita, duración, presupuesto, etc., para que los futuros oferentes conozcan la actividad que se pide Este pliego integrará el futuro contrato.

2) Etapa contractual o de ejecución: en ella se selecciona al contratista (o cocontratante) que en general sólo podrá adherirse a un contrato preredactado. Una vez que se unen ambas voluntades queda formado el contrato.

Todas las contrataciones deben difundirse en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía.

## FORMAS DE ELEGIR AL COCONTRATANTE (O CONTRATISTA).

- 1) Libre elección: la Administración elige directamente a la persona con la que va a contratar, en forma discrecional y sólo cumpliendo con 2 requisitos:
- a) publicidad de la elección, y
- b) motivación suficiente del porqué se eligió a esa persona.

En este caso no se aplica un procedimiento de competencia de antecedentes y precios, no hay puja de oferentes ni hay formas previas.

Casos en que se usa este sistema: para negocios de poco monto o concesión de servicios en donde el carácter personal del cocontratante es muy importante.

2) Sistemas de restricción: dentro de este sistema encontramos: licitaciones (públicas y privadas). subasta. concurso público y contratación directa.

Se elige el sistema más apropiado según los intereses públicos en base a:

- las características de los bienes o servicios a contratar,
- el monto estimado del contrato.
- las condiciones de comercialización.
- las razones de urgencia o emergencia.

Según el art. 15 del decreto la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. Sc desestiman las presentaciones u ofertas de personas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones.

Los arts. 24 y 25 del decreto indica que la selección del cocontratante se hace por regla general mediante licitación pública o concurso público y en casos puntuales mediante subasta pública, licitación o concurso privados o contratación directa.

Los procedimientos de selección son:

- a) Concurso o Licitación Públicos: son públicos cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.
- La licitación pública se realiza cuando el criterio de selección del cocontratante recae primordialmente en factores económicos.
- El concurso público se realiza cuando el criterio de selección del cocontratante recae primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.
- b) Subasta Pública.
- c) Concurso o Licitación Privados: se usan cuando el llamado a participar está dirigido exclusivamente a proveedores inscriptos en la base de datos del órgano Rector. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.
- d) Contratación Directa.

# CONCURSO PÚBLICO.

#### Concepto.

En el concurso público lo que se tiene fundamentalmente en cuenta al momento de elegir. no es el factor económico.

Se elige al cocontratante teniendo en cuenta la capacidad técnica, científica, cultural o artística de los que se presentan al concurso. Es decir que en el concurso lo más importante no es el precio sino la capacidad o idoneidad de la persona elegida para realizar la prestación pública. Para ocupar ciertos cargos públicos (como los Tribunales Inferiores del Poder Judicial) el

Para ocupar ciertos cargos públicos (como los Tribunales Inferiores del Poder Judicial) el concurso es obligatorio.

Ejemplos: concurso público para ocupar un cargo corno profesor universitario, para confeccionar un bosquejo o maqueta. pan elaborar un proyecto de una obra pública etc.

## **Características.** Las características del concurso público son:

- Se presentan los aspirantes, indicando sus antecedentes y la Administración indica si los acepta o no.
- Una vez que el Estado selecciona al contratista se produce el equivalente a la adjudicación en la licitación pública.
- Esta especie de adjudicación debe realizarse en forma razonable y de buena fe.
- Las bases del concurso se detallan en el pliego de condiciones y el llamado a concurso (al igual que la licitación) por parte de la Administración es un pedido de ofertas (y no la oferta misma del contrato).

## LICITACIÓN.

**CONCEPTO.** En la licitación lo que se tiene fundamentalmente en cuenta al momento de elegir, es el factor económico.

La Administración hace una invitación a ofertar y una vez que los interesados hacen sus ofertas, ella va a elegir aquella que ofrezca las condiciones más convenientes económicamente, el mejor precio.

Las bases de la licitación están en el pliego de condiciones escrito donde se detallan las características del objeto del contrato (ej: servicio que se busca o construcción que se quiere realizar, plazos, requisitos, garantías, etc.).

Debe existir igualdad entre los oferentes (durante la licitación no puede haber ventajas de unos oferentes sobre otros).

# CLASES DE LICITACIÓN.

- 1) Licitación privada. Es aquella en donde sólo pueden ofertar las personas o entidades que expresamente son invitadas en forma personal y directa por la Administración. Se suele emplear, por ejemplo, cuando se necesita una capacitación especial. cuando hay urgencia, ¿Qué pasa si la licitación privada fracasa porque aquellos invitados a ofertar no aceptan dicha invitación? En ese caso, se realizará la contratación directa.
- 2) Licitación pública. Es el procedimiento de selección del cocontratante particular, en el cual la Administración invita en forma general al público, a efectuar propuestas sobre un determinado objeto y condiciones, a fin de seleccionar la oferta más conveniente para celebrar el contrato. La cantidad de oferentes que se pueden presentar es ilimitada y se va a adjudicar a la oferta más ventajosa.

Las licitaciones públicas pueden ser:

- De etapa única o múltiple: la licitación pública puede realizarse en una única etapa (en la cual se comparan las ofertas y las calidades de los oferentes), o en etapas múltiples (donde, por la complejidad de la contratación todo el procedimiento se hace en 2 o más etapas).
- Nacionales o internacionales: la licitación es nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país.

La licitación es internacional cuando la convocatoria se extiende a interesados y oferentes del exterior. Estas clasificaciones se aplican también para los concursos.

# ETAPAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Las etapas de la licitación pública son cuatro y son las siguientes:

- 1) Interna o de preparación
- 2) El llamado a licitación
- 3) El perfeccionamiento del contrato
- 4) Ejecución del contrato
- 1) Interna o de preparación. El Estado analiza la necesidad pública de adquirir elementos o cubrir un servicio público o una obra pública; estudia si tiene los fondos para obtener esa necesidad y en base a eso, decide seleccionar a un cocontratante particular a través de una licitación.

Luego, se confecciona y aprueba el pliegos de condiciones (que es un documento preparado unilateralmente por la Administración que contiene las obligaciones de las partes), especificando el suministro, obra o servicio que se licita y las normas a seguir en todo el desarrollo de la operación, elementos y efectos del contrato a celebrarse, el sistema de pago, el plazo, la garantía, el lugar, día y hora de la apertura de sobres.

Sus reglas deben cumplirse y no puede ser modificado una vez presentadas las propuestas.

El pliego de condiciones puede ser:

- General: si contiene las disposiciones aplicables a todos los contratos realiza-dos por un mismo órgano de la Administración. (Ej: para todos los contratos de Obras Públicas), o
- Particular: si contiene derechos y disposiciones de cada contrato en particular o sus especificaciones técnicas. (Ej: hacer el puente Avellaneda -obra pública-con determinados materiales, o la forma de hacer la mezcla, con tanto de arena y tanto de cal, qué clase de ladrillo usar o cuántas personas deben trabajar, etc.).

El pliego se suele vender, su precio sirve para resarcir a la Administración por el costo de cada uno y para evitar la presentación en forma indiscriminada de oferentes. La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en diversos fallos que los pliegos son "la ley de la licitación".

- **2) El llamado a licitación.** Es la etapa esencial, momento en que la Administración invita a ofertar. Veamos cómo se va desarrollando esta etapa:
- Se publica en forma clara la invitación en diarios de alcance masivo (con las características y condiciones del objeto del contrato, lugar donde pueden comprarse los pliegos, cuándo deben presentarse las ofertas y cuándo se abren los sobres). De esta forma los eventuales oferentes se enteran de lo que está necesitando y buscando el Estado y en base a eso deciden presentarse o no.
- Los oferentes presentan sus propuestas: éstas deben ser secretas, presentarse por escrito, en idioma nacional y en sobre cenado (para evitar que los oferentes se pongan de acuerdo en contra de los intereses económicos de la Administración y también para evitar que funcionarios públicos traten de favorecer a alguno en perjuicio de los demás).
- Las ofertas se presentan en el tiempo y forma establecido en el pliego: a partir de esta presentación el oferente se compromete a mantener su oferta hasta que termine la licitación, es decir, que no puede retirarla porque si lo hace se le aplicarán las sanciones administrativas correspondientes (ej: pérdidas de las "garantías de oferta").
- Ofertas alternativas: cumplen con las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, y ofrecen distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.
- Ofertas variantes: modifican las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares y ofrece n una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.
- Se abren los sobres y se comparan las ofertas: la apertura es un acto solemne realizado en presencia de un escribano público y al que pueden asistir todos los oferentes. Dicha evaluación va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.
- Se labra acta que debe contener el número de orden asignado a cada oferta, nombre de los oferentes y montos de las ofertas y de las garantías, y demás observaciones. Se leen en voz alta todas las ofertas.
- Se adjudica: la adjudicación es el acto que dicta la Administración que decide cuál de las ofertas leídas y estudiadas es la más conveniente.
- Si el contrato es complejo, se puede realizar previamente una preadjudicación a través de una Comisión (quien emite una opinión de carácter único que no es vinculante, pero suele coincidir con la futura adjudicación).
- Si el contrato es simple se hace en forma directa (ej: cuando las propuestas se evalúan según el menor precio).

- Si nadie se presenta, la licitación fracasa.
- Si se presenta una sola persona, pero su oferta no es conveniente para la Administración, ésta no tiene obligación de adjudicarle el contrato.
  - Si hay empate entre 2 ofertas ambos deben mejorarla.
- Un oferente puede impugnar puntos de la oferta de otro licitante o la adjudicación misma, según lo que establezca el pliego de condiciones.

Es considerada inadmisible la oferta que:

- no esté firmada por el oferente o por su representante legal,
- este escrita con lápiz,
- no tenga la garantía o muestras exigidas en el Pliego,
- es hecha por inhabilitados o incapaces para contratar con el Estado,
- que tenga condicionamientos,
- que tenga raspaduras o enmiendas en el precio, cantidad, plazo de entrega, etc., y no estén salvadas correctamente dichas enmiendas,
  - que tenga contradicciones con las normas que rigen la contratación.
- **3) El perfeccionamiento del contrato.** Se notifica la aprobación y adjudicación, y se redacta y firma el contrato. Dice el art. 20 del decreto que los contratos quedan perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo. Las jurisdicciones o entidades pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.
- **4) Ejecución del contrato.** Los adjudicatarios deben cumplir la prestación en forma, plazo o fecha y lugar establecido.

## PRINCIPIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

a) Libre concurrencia de todos los oferentes: toda persona que tenga las condiciones legales para presentar su propuesta, puede hacerlo y es fundamental que se presenten varios, ya que, a mayor cantidad de oferentes, mayor será la posibilidad de que la Administración obtenga un buen precio.

Es por ello que el Decreto 2284/91 de desregulación económica eliminó la inscripción en los registros de proveedores o de contratistas como requisito previo logrando que sea más amplia la cantidad de oferentes.

- b) Publicidad del llamado a licitación: el llamado a licitación (o sus modificaciones, si las hubiere) se publica en diarios y en el Boletín Oficial garantizando así, los principios de libre concurrencia e igualdad entre oferentes.
- c) Igualdad de todos los oferentes: no puede haber preferencias o ventajas dentro de la licitación.
- d) Transparencia: la licitación muestra con claridad la forma en que la Administración usa los fondos públicos y a quiénes elige como cocontratantes, sin privilegios. La obligación de exponer la licitación en internet es otra consecuencia de su transparencia.

GARANTÍAS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. Son garantías (en dinero o fianzas) que deben aportar los interesados en ofertar, para avalar sus ofertas haciendo que la licitación tenga mayor seriedad.

Tenemos 2 clases de garantías:

- De mantenimiento de la oferta: suele ser un porcentaje del 5% del valor total de la oferta que hizo el interesado. Se devuelve a los que no fueron elegidos, dentro de los 10 días, y al elegido, al integrar la garantía de cumplimiento o una vez ejecutado el contrato.

- De cumplimiento del contrato: es un porcentaje mayor al anterior (suele ser del 10% del valor de la adjudicación) que aporta el adjudicatario y que se le devuelve cuando termina el contrato por el que se obligó (es para evitar que incumpla con el contrato y tenga que ser sancionado).

#### SUBASTA.

**Concepto.** Es la compra y venta de bienes sin límite de concurrencia y al mejor postor y se adjudica a aquél que ofreció el precio más alto. Se usa en compra de bienes inmuebles, semovientes, muebles (incluso objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior) y venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

Se suele rematar, por ejemplo, la mercadería de contrabando (que quedó confiscada por violar reglas de importación) o aquella que los importadores no retiraron del puerto. El Estado puede comprar o vender en remate público:

- si vende, la venta debe estar autorizada por el órgano competente,
- si compra, el funcionario que hace la oferta por el Estado no puede ofrecer más que el precio al que lo autorizaron.

La subasta pública se aplica cualquiera fuere el monto estimado del contrato para los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
- b) Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

## CONTRATACIÓN DIRECTA.

**Concepto.** La ley autoriza la contratación directa para casos específicos: trabajos personales, trabajos suplementarios o que requieran urgencia (ej: falta de leche en las escuelas, compra de vacunas), reparar vehículos, venta de productos perecederos, material docente o científico de poco monto. etc.

La selección por contratación directa se usa en los siguientes casos:

- 1. Cuando no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.
- 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se debe fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante.
- 3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por si causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
- 4. Cuando una licitación es desierta o fracasada y se efectúa un nuevo llamado y si esta licitación también resulta desierta o fracasa, puede realizarse la contratación directa.

- 5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (lo cual deberá ser debidamente acreditado) y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.
- 6. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional. facultad ésta excepcional e indelegable.
- 7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- 8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.
- 9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales.
- 10. Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

El procedimiento de contratación directa puede ser por:

- compulsa abreviada: cuando hay más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación.
- adjudicación simple: cuando ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración deba contratar con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones. de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

## RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL.

**Precontrato.** Hay actividades de los futuros contratantes que crean un vínculo jurídico que produce responsabilidad precontractual. Ejemplo: presentar. recibir. retirar, rechazar ofertas. Todas estas actividades generan gastos o lucros cesantes que deben repararse si ocurre una ruptura en forma intempestiva de la negociación.

Esto se llama "culpa in contrayendo': la responsabilidad surgida de las tratativas previas al contrato, aunque éste luego no se concrete.

Esto se funda en que es arbitrario que el Estado tenga derecho a retirar su oferta en forma ilimitada o a revocar un llamado a licitación cuando la otra hizo todos los gastos producto de esa oferta.

**Responsabilidad precontractual.** Si la Administración revoca el llamado a licitación con mala fe, culpa o dolo o excluye a un oferente, deberá indemnizarlo por los gastos que éste haya ocasionado por presentarse a la licitación, más el porcentaje de utilidad que esperaba recibir (chance).

El art. 14 del decreto establece que los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los darlos que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.

El Código Civil y Comercial dedica varios arts. (990 a 996) a las tratativas contractuales y a los contratos preliminares.

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

En los contratos administrativos hay 2 principios fundamentales:

- 1) Continuidad: Su ejecución no puede interrumpirse o suspenderse (recordemos que está presente el interés público y hay una relación de subordinación entre el interés privado y aquél), salvo casos excepcionales:
- fuerza mayor, hechos de la Administración y hechos del príncipe (que retardan la ejecución o la impiden parcialmente), o
- la muerte o quiebra del contratista (que la impiden totalmente).
- 2) Mutabilidad. Como vimos, la Administración puede modificar en forma unilateral las condiciones del contrato (ej: la duración, modo de cumplir la prestación, etc.) y el contratista deberá cumplirlas siempre que sean razonables y no pasen el límite del ius variandi (respetar la sustancia del contrato y la esencia de su objeto y respetar un equilibrio económico en favor del cocontratante o contratista). Si pasa el límite del iris variandi el contratista tiene derecho a rescindido.

El decreto y su reglamento establecen los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones (desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato):

- Razonabilidad: que el proyecto sea razonable y la contratación eficiente Para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promover la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes. No deben existir recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes. Sino que de existir alguna falta se debe dar la oportunidad al oferente de subsanar o aclarar deficiencias insustanciales.
- c) Transparencia en los procedimientos y Publicidad y difusión de las actuaciones: la contratación pública debe realizarse en forma transparente basada en la publicidad y difusión de las actuaciones, el uso de tecnologías informáticas para facilitar el acceso de la sociedad a la información sobre la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, para lograr el control social sobre las contrataciones públicas La apertura de las ofertas deben ser en acto público, incluso para contrataciones públicas electrónicas. El art. 18 establece que debe revocarse el acto administrativo del procedimiento de contratación si no se cumplió con los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o si se hicieron especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera posible por determinado interesado u oferente, favoreciendo a particulares. Además, la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital. deben efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno. En los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación.

Para licitaciones o concursos internacionales. deben hacerse las publicaciones en países extranjeros y la invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos

privados debe efectuarse con un mínimo de 7 días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. Todas las convocatorias. los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información deben difundirse por INTERNET.

- d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen. aprueben o gestionen las contrataciones.
- e) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

#### MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES.

Las modalidades son:

- Con orden de compra abierta: se usa para cuando no se fija en el contrato la cantidad de bienes o servicios o las fechas o plazos de entrega. Así, el contratante va pidiendo según sus necesidades durante el tiempo del contrato, al precio unitario adjudicado.
- Acuerdo marco: cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos. seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.
- Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.
- Con iniciativa privada: en esta modalidad no es el Estado el que pide, sino que son las personas quienes presentan iniciativas novedosas, originales e innovadoras (científicas o tecnológicas). A partir de esa iniciativa. los demás oferentes pueden presentar las suyas y se adjudica a la iniciativa más conveniente a través de la licitación pública.
- Con precio tope: en este caso se pone en el pliego el precio máximo que se piensa pagar por aquello que se pide.
- Consolidadas: cuando 2 o más entidades estatales piden una misma prestación, se unifica la gestión del proceso de contratación para obtener condiciones más favorables que las obtenidas en forma individual.
- Llave en mano: cuando conviene que un mismo proveedor se encargue de realizar todo el proyecto (ej: se contratan sistemas complejos para ser entregados ya instala-dos y con su puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos sistemas, ya sea entre sí o con otros sistemas a través de tecnologías específicas).

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES.**

## 1) De la autoridad administrativa

- a) interpretar los contratos, resolver, las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) aumentar o disminuir hasta un 20% el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.
- c) controlar, inspeccionar y dirigir la contratación.
- d) imponer penalidades a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

- e) proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor
- f) inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- g) prorrogar los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

### 2) De los cocontratantes

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por si, quedando prohibida la cesión o subcontratación (salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato).
- c) La obligación de cumplir las prestaciones por si en todas las circunstancias (salvo caso fortuito o fuera mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tomen imposible la ejecución del contrato).
- El decreto reglamentario indica cuales son las causales de desestimación de la oferta subsanables (ej: cuando el error u omisión pueda corregirse) y cuales no (ej: si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio).

### GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deben constituir garantías o contragarantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, las cuales pueden ser:

- a) De mantenimiento de la oferta
- b) De cumplimiento del contrato
- c) Contragarantía
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas
- e) De impugnación al dictamen de preselección Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciona Generales que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

El decreto reglamentario también establece las excepciones a dicha obligación.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida y si no las retiran dentro del plazo de 60 días desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

### ÓRGANOS DEL SISTEMA.

- a) La Oficina Nacional de Contrataciones es el órgano rector, cuya función es proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias. interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones.
- b) Las unidades operativas de contrataciones cuya función es ocuparse de la gestión de las contrataciones.

## SANCIONES.

Se aplican sanciones de apercibimiento. suspensión o inhabilitación a los oferentes. adjudicatarios o cocontratantes cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Apercibimiento: Si el oferente manifiesta su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retira su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.
- b) Suspensión para contratar:
- por un plazo de hasta 1 año:

Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al electo.

Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

- por un plazo mayor a 1 año y hasta 2 años:

Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas de corrupción.

Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

c) Inhabilitación:

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad para contratar.

Las sanciones son aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se fijan dentro de los límites de tiempo establecidos y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso teniendo en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

No pueden imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de 2 años desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

# PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: Si el oferente manifiesta su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retira su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato: Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. O por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Rescisión por su culpa: Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizan la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el impone de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

**PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

**RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

- a) Modos normales de terminar con el contrato.
- Que se cumpla con el objeto del contrato (ej: construir el colegio): en este caso se cumple tal como se acordó en el contrato.
- Que termine el tiempo de duración del contrato (ej: terminó la concesión): se cumplió el plazo acordado en el contrato.
- b) Modos anormales de terminar con el contrato.
- Cuando no se terminó de cumplir con el objeto del contrato ni venció su plazo. Son los siguientes:
- 1) Rescisión bilateral: cuando ambas partes de común acuerdo deciden ponerle fin al contrato.
- 2) Rescisión unilateral: la Administración puede terminar el contrato en forma unilateral ante 2 casos:
- por incumplimientos del contratista: en este caso no debe indemnizar y además no debe devolver la garantía de cumplimiento del contrato;
- por salvaguardar el interés público (recordemos que tiene potestad rescisoria): en este caso se deberá indemnizar al contratista.
- 3) Rescate: cuando la Administración decide ponerle fin al contrato en forma unilateral por motivos de oportunidad, mérito y conveniencia y asume en forma directa su ejecución. Se debe indemnizar al contratista por los daños y perjuicios causados por dicha ruptura.
- 4) Desaparición del objeto del contrato.
- 5) Fuerza mayor: son las circunstancias ajenas a las partes que toman imposible continuar con el contrato o cumplirlo en término. No hay responsabilidad de ninguna de las partes (pueden surgir de hechos naturales -ej: sequías, inundaciones- o del hombre -guerras, etc.-).
- 6) Hecho de la Administración: es la conducta de la Administración que le impide al contratista continuar con el contrato o cumplirlo en término (ej: la Administración no entrega los terrenos en el tiempo acordado o retarda los pagos). El Estado debe indemnizar al contratista.
- 7) Por hecho del príncipe: es el acto lesivo de cualquier órgano estatal que puede modificar las cláusulas o condiciones del contrato lesionando así los derechos del contratista (ej: alterar el

régimen de importaciones y exportaciones) provocando la imposibilidad definitiva de seguir con el contrato. El Estado debe indemnizar al contratista en forma integral.

- 8) Imprevisión: son aquellas circunstancias extraordinarias y sobrevinientes (generalmente temporarias) ajenas a la voluntad de las partes, que alteran la ecuación económica del contrato perjudicando al contratista (ej: una inflación imprevista o depreciación de la moneda). Para estos casos en donde se interrumpe la ejecución del contrato, la Administración debe usar los medios para lograr que se cumpla sin llegar a la rescisión, ya que lo importante es el interés público.
- 9) Muerte del contratista: como el particular debe cumplir con la prestación en forma personal (no puede ceder ni subcontratar) el contrato se extingue sin indemnización, salvo que en él se haya pactado que sus sucesoras sigan con la obligación contractual.
- 10) Quiebra del contratista: si la quiebra es declarada fraudulenta o culpable. el contratista será responsable por la extinción del contrato como si fuera una rescisión por culpa suya. Tanto la muerte como la quiebra si fueran intencionales, generan la obligación de indemnizar a la Administración por incumplimiento contractual.
- 11) Renuncia: es la forma de extinguir el contrato, pero sólo aplicable a determinados contratos, no a todos porque está en juego el interés público (ej: se permite en el contrato de empleo público siempre que el Estado la acepte).
- 12) Caducidad: se interrumpe un contrato que está siendo aplicado, ejecutado. ante un incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales. Los efectos de esta caducidad rigen para el futuro (rar- nunc) desde el día que se la notificó al contratista.

Fallo Dulcamara S.A. c/ Entel. La empresa constructora Dulcamara realizó un contrato de obra pública con Entel. En ese contrato se estableció, en el pliego de condiciones, un índice de los costos y sus variaciones. Dulcamara dijo que ese índice lo hizo Entel sin comunicárselo a él. Que cuando empezó a hacer la obra vio que ese índice de costos no cubría sus gastos por la inflación sufrida (la cual era muy superior a la del año anterior) y entonces pidió que se aplique un nuevo índice propuesto por él, reajustado.

Entel dijo que en el contrato se había convenido ese sistema de índices y que Dulcamara al no hacer reserva alguna, lo aceptó. Esto está protegido por el art. 17 CN. Que sólo se puede reajustar si existen circunstancias imprevisibles (que no se hayan podido prever) y sobrevinientes a la firma del contrato, pero acá esto no ocurrió, razón por la cual no se aplica la teoría de la imprevisión y Dulcamara debe aceptar el riesgo empresario propio de la vida comercial.

El contrato administrativo es ley para las partes y por eso no puede modificarse basándose en la obtención de resultados más equitativos por aplicar una fórmula de reajuste diferente a la del contrato. Que el contrato no se cambie es una garantía para que los oferentes participen en 10 licitación en iquales condiciones.

La Corte resuelve igual que 1ra. y 2da. instancias; desestima el pedido de Dulcamara.

# LEY 27.328. CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (B.O.: 30/11/2016)

Definición: Los contratos de participación público-privada son los celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional (artículo 8° de la ley 24.156) (en carácter de contratante) y sujetos privados o públicos (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica De manera que el objeto de dichos proyectos es satisfacer el interés público mediante actividades de diseño, contenido extraído de: ADMINISTRATIVO. Colección Guía de Estudio. Autora: FONT, MONTSERRAT ANDRA. (Guía de estudio de Administrativo: programa desarrollado de la materia / Montserrat Andrea Font. - 13ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estudio, 2019). EL PRESENTE MATERIAL DE ESTUDIO ES DE USO EXCLUSIVO PARA FINES DIDÁCTICOS.

construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento. Otorgando seguridad jurídica necesaria para atraer inversiones mediante la contratación del sector público y el privado.

## Características:

- Se limitan o excluyen las prerrogativas de derecho público que tiene la Ad-ministración frente al contratista particular (ej: modificar en forma unilateral el contrato, rescindirlo en interés público, etc.).
- No se les aplican las leyes de Obra Pública (N° 13.064). de Concesión de Obra Pública (N° 17.520), ni el Régimen General de Contrataciones Públicas (N° 1023/2001). Se crea un órgano central para apoyo consultivo, operativo y técnico.
- El proyecto se realiza mediante una sociedad existente o de propósito especifico, mediante fideicomisos financieros, etc.
- Garantías: se permite garantizar el pago con cualquier ingreso público e instrumento que cumpla función de garantía.
- El contratante puede consultar con contratistas calificados para determinar la solución más ventajosa para lograr el objetivo perseguido cuando no se sabe con precisión qué bien o servicio es ideal contratar. Posteriormente selecciona al contratista mediante licitación o concurso.
- Designación de auditores externos independientes para que hagan el efectivo control y seguimiento en la ejecución de las obras de la contraprestación.
- Incumplimiento: si se extingue el contrato por razones de interés público, no se aplican las normas que limitan la responsabilidad del Estado. Si el contratante extingue anticipadamente debe abonar al contratista una compensación.
- Se reparten los riesgos entre el contratista particular y el Estado, dándole a aquella seguridad jurídica para invertir porque sc definen los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.
- Solución de controversias: para todas las controversias surgidas por la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos, se pueden establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje. Subsecretaria de Participación Público-Privada: órgano que tiene a su cargo la centralización normativa de estos contratos y prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. (Originariamente se llamaba "Unidad de participación pública-privada" pero a partir del Decreto 808117 fue sustituida por dicha Subsecretaria).
- Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada: efectúa el seguimiento de los proyectos desarrollados bajo contratos de participación público-privada, verifica el cumplimiento de la ley. sus resultados y las perspectivas de desarrollo futuro de estas modalidades contractuales. Por el art. 16 de la Ley 27.437 (B.O. 10/5/2018) se le agrega la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la Ley 27328 por parte de los sujetos obligados.

### Deberes de la parte contratante:

- a) Especificar los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer y los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;
- b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;

- c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;
- d) Propender a que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;
- e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;
- f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país;
- g) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional en la financiación de los proyectos;
- h) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;
- i) Promover el desarrollo de proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán.

# Contenido de los contratos de participación público-privada:

- a) El plazo de vigencia del contrato y la posibilidad de su prórroga;
- b) El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato;
- c) Las obligaciones del contratante y del contratista, los riesgos y aportes asumidos y las necesidades de financiamiento;
- d) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual;
- e) Los requerimientos técnicos mínimos aplicables a la infraestructura a desarrollar, los estándares objetivos de calidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, mecanismos y procedimientos de medición, evaluación y control;
- f) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración;
- g) Los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato;
- h) La facultad de la administración pública nacional o contratante para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto;
- i) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales;
- j) La posibilidad de ceder o de dar en garantía los derechos de crédito emergentes del contrato; k) La facultad de subcontratación;
- I) Los procedimientos para dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación del contrato.

#### Procedimientos de selección:

Se elige al contratista mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto. la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible y el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Se debe garantizar la transparencia, publicidad, difusión, igualdad. concurrencia y competencia en los procedimientos de selección, promoviendo la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y trabajo nacional.

Antes de hacer el llamado a licitación o concurso público, la autoridad convocante debe emitir un dictamen conteniendo la factibilidad y justificación de esta contratación, el impacto de los gastos o aumentos generados, estimación del efecto financiero y presupuestario, el impacto Contenido extraído de: ADMINISTRATIVO. Colección Guía de Estudio. Autora: FONT, MONTSERRAT ANDRA. (Guía de estudio de Administrativo: programa desarrollado de la materia / Montserrat Andrea Font. - 13ª ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estudio, 2019). EL PRESENTE MATERIAL DE ESTUDIO ES DE USO EXCLUSIVO PARA FINES DIDÁCTICOS.

en la generación de empleo. en el fomento de las pequeñas y medianas empresas y de la industria nacional en general; el impacto socio ambiental que provocará, la evaluación de costo-beneficio, etc.

## Anticorrupción:

Es causal de rechazo la propuesta u oferta que da u ofrece dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público para que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público para que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

# DECRETO 118/2017 REGLAMENTARIO DE LA LEY 27.328 (B.O. 20/02/2017)

Dicho decreto reglamenta el régimen de los contratos de participación pública-privada. Veamos sus puntos más importantes:

- Se establece que el régimen no se aplica a los proyectos cuyo único objeto sea la provisión de mano de obra, el suministro y provisión de bienes y la construcción o ejecución de obras financiadas sustancialmente con fondos del Tesoro Nacional.
- La Jefatura de Gabinete de Ministros tiene la atribución de entender en el proceso de formulación y ejecución de los contratos de participación público privada definidos en la ley 27.328.
- Reglamenta lo relacionado con la expropiación de bienes declarados por ley, de utilidad pública, para permitir la ejecución del Proyecto, detalla las reglas especiales cuando se contrate a una Empresa Ejecutante, reglamenta la subcontratación y la recepción parcial por módulos o tramos.
- Preserva la Ecuación Económico-Financiera: el contrato debe contener mecanismos para restablecer, su ecuación económico-financiera original cuando ésta se vea alterada por razones imprevisibles al momento de adjudicar y ajenas a la parte que invoca el desequilibrio.
- Regula las posibles variaciones al contrato.
- Da los lineamientos del Financiamiento del Proyecto por parte del Contratista (contratar préstamos. emitir títulos de deuda con o sin oferta pública, constituir fideicomisos, financieros o no, que emitan títulos de deuda o certificados de participación, crear fondos comunes de inversión y/o cualquier otra estructura financien susceptible de ser garantizada a través de la cesión de los Contratos y/o de los derechos de crédito emergentes del Contrato y sus correspondientes garantías).

## Reglamenta los PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, fijando sus reglas:

- Obligatoriedad de la Licitación.
- Clases de licitaciones y concursos públicas (De etapa única o múltiple; Nacionales o Internacionales).
- Improcedencia de la Adjudicación Directa.
- Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- Especificaciones Técnicas.
- Indeterminación de aspectos naturales.
- Costo de los Pliegos.
- Publicidad de la Licitación.

- Difusión en el sitio web de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la información pertinente (El dictamen de la Autoridad Convocante. convocatoria a la Licitación, Pliegos, actas de apertura de las ofertas, preselección en la Licitación de etapa múltiple, dictamen de evaluación de las ofertas, La adjudicación, la decisión de declarar desierta o fracasada la Licitación o la de dejarla sin efecto).
- Vista y Retiro de Pliegos.
- Consultas al Pliego.
- Ofertas (apertura, presentación, prohibición de modificarla, plazo de mantenimiento, requisitos, cotizaciones, vista, impugnación, etapa de evaluación, Comisiones Evaluadoras, etc.). Dictamen de Evaluación: plazo pan su emisión, notificación y publicidad.
- Desempate de Ofertas.
- Intervención de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.
- Adjudicación.
- Disponibilidad Presupuestaria.
- Firma del Contrato.
- Clases de Garantías (De mantenimiento de la oferta y De cumplimiento del contrato).
- Devolución de Garantías (De oficio y A solicitud de los interesados).
- Reglas sobre exigencias, preferencias y ventajas comparativas para los bienes. servicios y Empresas Nacionales.
- Reglas sobre la REGULACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y anticorrupción.
- Reglas sobre SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

# DECRETOS 1117/2018 Y 1119/2018, NUEVAS ATRIBUCIONES DE LA JE-FATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Por medio del Decreto 1117/2018 (B.O. 10/12/2018) se efectuó un reordenamiento estratégico de las áreas de gobierno y se le asignó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la atribución de entender en el proceso de formulación y ejecución de los Contratos de Participación Público Privada definidos en la Ley 27.328, suprimiéndose la competencia respectiva del MINISTERIO DE HACIENDA.

Luego, mediante el Decreto 1119/2018(13.0. I I /12/2018) se creó la "Secretaria de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Pública Privada", dentro de la estructura de la Jefatura de Gabinete.

De esta forma, los proyectos de obras de infraestructura bajo el formato de Participación Público Privada (PPP) pasan a depender de la Jefatura de Gabinete de Ministros.